

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 107

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-04-1993

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE DE IMPLEMENTACION Y CONTROL DEL FONDO ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA EL REGISTRO PUBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22274

Publicada el: 29-04-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.960

Rollo: 84

Posición: 799

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 107

(De 19 de abril de 1993)

Por medio del cual se crea el
COMITE DE IMPLEMENTACION Y CONTROL DEL FONDO ESPECIAL DE
INCENTIVOS PARA EL REGISTRO PUBLICOEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia es una oficina clave para el sistema de servicios del país.

Que mediante Ley número 47 de 8 de agosto de 1975 se estableció una tasa adicional en el Registro Público y se creó un Fondo Especial para mejorar el equipo e incentivar la productividad de los funcionarios de dicha oficina.

Que mediante la Ley número 44 de 5 de agosto de 1976 por la cual se incrementó la tasa adicional hasta el veinte (20%), también se legisló que un cincuenta por ciento sería destinado a la productividad y que debería reglamentarse mediante Decreto Ejecutivo.

Que mediante la Ley número 50 de 2 de diciembre de 1977 se recalcó que un cincuenta por ciento (50%) se destinará para reclasificación, creación de nuevas posiciones y para incentivos en la productividad de los servidores del Registro Público y de los servidores de otras instituciones que prestan servicios especiales en dicha institución.

Que la falta de aplicación de las medidas de productividad ha ocasionado el deterioro de los vitales servicios que rinde la Dirección del Registro Público a la vida comercial y jurídica del país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público, el cual tendrá la responsabilidad de ejecutar los parámetros de incentivos contenidos en este Decreto Ejecutivo, así como la recomendación de las medidas que promuevan la productividad en la Oficina del Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia o en su defecto, por el Viceministro de Gobierno y Justicia.
2. El Director General del Registro Público o en su defecto, por el Sub-Director General del Registro Público;

3. Dos (2) comisionados por el Director General del Registro Público, quienes requerirán la previa aprobación del Ministro de Gobierno y Justicia y cuya designación se notificará por simple nota;
4. Dos (2) comisionados por el Ministro de Gobierno y Justicia que se designarán por simple nota que se le enviará al Director General del Registro, y;
5. El Jefe de Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Podrá asistir a las sesiones del Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público con derecho a voz, el Contralor General de la República o el funcionario que éste designe.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar los proyectos de creación, supresión o reclasificación de cargos o posiciones que presente el Director General del Registro Público para ser incluidos en el Presupuesto Nacional, tal como lo dispone la Ley; así como crear y suprimir divisiones o departamentos en la administración del Registro Público que sean necesarios para su mejor y más eficiente funcionamiento.
2. Calcular el complemento salarial como medida de productividad sobre el salario mensual de los funcionarios.
3. Estudiar la necesidad de los equipos de oficina, equipos rodantes, edificaciones, mobiliario, papelería y materiales en general que sean requeridos para el mejor funcionamiento del Registro Público, y proceder a su adquisición en concordancia con la fiscalización de la Contraloría General de la República.
4. Suspender los beneficios a que tiene derecho un funcionario hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su bonificación, si su rendimiento no es adecuado durante el mes que transcurre y del total si se comprueba que su rendimiento no es eficiente.
5. Aprobar o improbar los programas de cursos de capacitación del personal del Registro Público.
6. Tomar las medidas necesarias para su funcionamiento interno y reglamentación, así como cualquier otra medida análoga con relación a la aplicación de la Ley de Incentivos y su finalidad.
7. Conocer de los informes anuales del Director General del Registro Público y los balances generales.
8. Aprobar o improbar los proyectos de resoluciones y demás asuntos que le someta el Director General del Registro Público.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

Las decisiones o recomendaciones se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros del Comité, lo cual será también requisito mínimo para el quorum.

Presidirá el Comité el Ministro de Gobierno y Justicia, y en su ausencia lo hará el Viceministro de Gobierno y Justicia.

Los miembros nombrados en el Comité ejercerán sus funciones hasta tanto sean reemplazados por medio de una nota formal. Copia de dicha nota deberá ser entregada en la secretaría del Comité.

ARTICULO QUINTO: El porcentaje del salario complementario se calcula mensualmente y el primer pago se hará efectivo al mes siguiente de su aprobación por el comité.

Para ser beneficiario de este salario complementario el funcionario debe haber cumplido como mínimo un año de servicio continuo en el Registro Público.

PARAGRAFO: El pago de la bonificación será retroactivo al primero (1ro) de enero de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Comité de Implementación y Control del Fondo Especial de Incentivos para el Registro Público deberá aplicar la siguiente tabla de incentivos por salario y años de servicio rendidos dentro del Registro Público, a saber:

SALARIOS MENSUALES ENTRE	PORCENTAJE DE INCREMENTOS	MAS UNO POR CIENTO (1%) POR AÑO RENDIDO DE SERVICIO
B/0 y B/350	20%	
B/351 y B/500	15%	
B/501 y Más	10%	

ARTICULO SEPTIMO: El Comité deberá reconocer la preparación académica, los títulos y los cursos que los funcionarios ejerzan, para adicionarlos a los beneficios de la tabla anterior, de la siguiente manera:

1. A todos los funcionarios que tengan título en derecho se les calculará y adicionará al complemento salarial de forma automática, el quince por ciento (15%) de su salario base.
2. A todos los funcionarios que tengan carrera técnica en registro público, así como los funcionarios titulados en carreras afines al funcionamiento del registro, como lo son: los administradores públicos, arquitectos, ingenieros, economistas, contadores públicos autorizados, licenciados o ingenieros en

procesamiento de datos y los que establezca con fundamento el Comité, se les calculará y adicionará al complemento salarial de forma automática, el doce por ciento (12%) de su salario base.

3. A todos los funcionarios que estén estudiando derecho o la carrera técnica y estén cursando el tercer año diurno o cuarto nocturno se les calculará y adicionará sobre los años de servicio en forma automáticamente el cinco por ciento (5%) de su salario base.

ARTICULO OCTAVO: El Comité deberá vigilar que los incentivos a la productividad de los funcionarios del Registro no excedan la suma máxima del complemento salarial, según los porcentajes máximos señalados a continuación:

Los funcionarios que tengan título universitario en derecho, carrera técnica del registro público, o estén cursando el cuarto año de derecho, así como los funcionarios titulados en las carreras afines al funcionamiento del registro, como lo son los administradores públicos, arquitectos, ingenieros, economistas, contadores públicos autorizados, licenciados o ingenieros en procesamiento de datos, los jefes de sección o de departamento y los que establezca con fundamento el Comité, tienen derecho a recibir hasta un cuarenta por ciento (40%) de bonificación o salario complementario mensual sobre su salario base.

EL resto de los funcionarios tendrán derecho a recibir un incremento mensual total de hasta un treinta (30%) por ciento de su salario base.

Los funcionarios de otras instituciones estatales distintas al Ministerio de Gobierno y Justicia, y que prestan servicios de forma permanente en el Registro Público, tendrán derecho a un incremento de hasta el diez por ciento (10%) de su salario base, hasta un suma máxima de ciento veinte Balboas (B/120.00) mensuales. Suma que se les calculará en base a la tabla de incentivos contenida en este Decreto.

ARTICULO NOVENO: En caso de que mensualmente no se recaudara el mínimo para cubrir el salario complementario establecido en este decreto, se calculará el porcentaje correspondiente al déficit, y se le descontará dicho porcentaje al complemento salarial que deben percibir todos los funcionarios. En caso de que el déficit resultare en un número con fracción, dicha fracción se tomará como un porcentaje completo.

En caso de que se produzca un superávit en las recaudaciones mensuales en la parte destinada para cumplir con los pagos de los incentivos; el excedente se destinará a un fondo de contingencia que cubrirá los déficits que se puedan producir.

ARTICULO DECIMO: La estimación del Fondo Especial para un ejercicio fiscal estarán basados en los cálculos que para tal fin realiza el Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO UNDECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER BRAVO
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Panamá, 23 de abril de 1993

Por medio de la presente se hace de conocimiento público, que el negocio denominado **SOLIS SUPPLIERS** propiedad de **LUIS A. SOLIS D.**, con RUC # 3-92-680, mediante Escritura Pública No. 429 de 26 de febrero de 1993, protocolizada en la Notaría Duodécima e inscrita el 10 de abril de 1993 en el Rollo 38257, Imagen 0002, Ficha 270992 cambia su estatus legal como sociedad anónima según las leyes vigentes en la República de Panamá.

L-265.391.58
Segunda publicación

AVISO
Las Tablas, 19 de abril de 1993

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado "**CLINICA VETERINARIO MONTEVEGA**" ubicado en la Calle Los Santos, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, a la sociedad de los señores Agapito Barrios Domínguez cédula 7-84-1575, Lisandro Aurelio Espino Acevedo Céd. 7-91-918 y Tomás Aquino González con Céd. 6-69-1795, inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias, bajo la Licencia Tipo "B" N° 17979, Tomo 4, Folio 253, Asiento 1.

Victor Emilio Vega Barrios
Céd. # 7-111-354
L-34122
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos dado en venta real y efectiva el establecimiento comercial denominado **RES-**

TAURANTE, REFRESQUERIA Y ABARROTERIA LOLITA, el cual está ubicado en Calle 8 Avenida Herrera No. 7093, ciudad de Colón.

WU YING MING
Cédula No. N-17-903
Comprador
Colón, 20 de abril de 1993
L-72861
Segunda Publicación

AVISO DE CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL

De conformidad con la Ley, se notifica que la Licencia Comercial número 44057 expedida el 5 de febrero de 1992 del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER**

BETO, ubicado en Santa Librada 3ra. Etapa, casa J130 de propiedad de Luis Humberto Solis Valdés con cédula número 6-32-369, ha sido cancelada por venta al señor Agustín Vargas Velásquez.
Panamá, 23 de abril de 1993.
L-265.28.50
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago saber al público que he vendido a **JOSE DEL CARMEN ECHEVERS ALVAREZ**, el establecimiento comercial denominada "**JARDIN DE FINA ESTAMPA**", ubicado en Puerto Mutis, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

FRANKLIN O. CASTILLO S.
Céd. # 2-76-1445
L-265.303.32
Tercera publicación

AVISO DE VENTA DE ACTIVOS
Por este medio y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que **COPEL S.A.** ha vendido parte sustan-

cial de sus activos.
L-265.451.09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2956 de 22 de marzo de 1993, de la Notaría Décima el Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 121686, Rollo 38459, Imagen 0104 ha sido disuelta la sociedad **FULTON PREBON (PANAMA) INC.**
Panamá, 22 de abril de 1993
L-265.393.10
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2957 de 22 de marzo de 1993, de la Notaría Décima el Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 126043, Rollo 38459, Imagen 0111 ha sido disuelta la sociedad **FULTON PREBON (OVERSEAS) INC.**
Panamá, 22 de abril de 1993
L-265.393.28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio del presente se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2672 de 6 de abril de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 133578, Rollo 38467, Imagen 0076 desde el 22 de abril de 1993 ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada **LEIGHROSLYN, S.A.**
L-265.448.52
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3650 de 7 de

abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 1993 Ficha 006256, Rollo 38418, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES COMERCIALES MARCOVAN, S.A.**
L-264.953.70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3719 de 8 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 1993 Ficha 184744, Rollo 38418, Imagen 0112, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SALUBRA FINANCE S.A.**
L-264.953.70
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3648 de 7 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 1993 Ficha 005991, Rollo 38418, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **IIC INTERNACIONAL INVESTOR'S CORPORATION**
L-265.105.86
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3550 de 6 de marzo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1993 Ficha 011191, Rollo 38381, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CAUCHERA INTERNACIONAL, S.A.**

L-264.758.59
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 3790 de 13 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de 1993 Ficha 087187, Rollo 38434, Imagen 0076, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SOCIETE UNIVERSELLE D'INVESTISSEMENTS, S.A.**
L-265.385.68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3297 de 30 de marzo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de 1993 Ficha 013789, Rollo 38427, Imagen 0070, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SBB FINANCE CORPORATION.**
L-265.385.68
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 309 de 14 de enero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de abril de 1993, a la Ficha 017012, Rollo 38400, Imagen 0105, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PANSIDER EXIMPORT CO., INC.**
L-264.758.59
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.435 de 19 de marzo de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 236996, Rollo 38250, Imagen 0109, de la